



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 141/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-022

PARTES: INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD DE SANTANDER -
UDES

AUTO: CON FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO 2021 MEDIANTE
EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE
IRREGULARIDAD PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTANDER

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE MARZO DE 2021 A LAS
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 15032019-022 – Investigación Administrativa Universidad de Santander

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de irregularidad, presentado por el apoderado de la Universidad de Santander.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD PROMOVIDA POR UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

De los fundamentos expuestos por el apoderado de la sociedad investigada en el memorial contentivo de la solicitud, a continuación el despacho realiza una breve síntesis:

Manifiesta el solicitante que a través de correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2020 el despacho desconoció su personería dentro de la investigación de referencia al contactar directamente a su poderdante para notificar el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se resuelve la solicitud de nulidad interpuesta en la investigación de referencia.

Así mismo explica que a razón de esto se comunicó con este despacho en la misma fecha para solicitar que se le informara si se le había enviado algún proveído respecto a la investigación de referencia, expresando además que no tenía conocimiento de la existencia de proveído alguno. Expresa que a este correo se le contestó “*de manera extraña*”, pues recibió “*(...) un e mail en blanco, sin texto, y un archivo, vacío (...)*”

Manifiesta el solicitante además, que con fecha 04 de noviembre remitió nuevo correo electrónico al despacho, expresando que autorizaba la notificación electrónica de la providencia de manera que, asegura dejar en claro que no tenía conocimiento del supuesto proveído.

Expresa el solicitante que a lo anterior le fue contestado con fecha 05 de noviembre a las 06:53 PM, razón por la cual asegura que este mensaje se entendería recibido con fecha del primer siguiente día hábil a primera hora, siendo esta el 06 de noviembre. Debido a lo anterior, la posterior presentación del recurso de reposición de fecha 23 de noviembre estaría dentro del término legal establecido para ser presentado y, por lo tanto, no sería extemporáneo.

Indica el solicitante que pese a la situación fáctica expuesta, fue rechazada el recurso de reposición y en subsidio de apelación bajo el argumento de que este fue presentado de manera extemporánea, a razón de que el conteo realizado por el presente despacho, comienza a partir del día 03 de noviembre de 2020, fecha en la cual fue solicitada información acerca de si en la investigación administrativa de referencia se había tomado

alguna decisión de fondo y por lo tanto se concluyó una notificación por conducta concluyente

Arguye el solicitante que no podría concluirse una notificación por conducta concluyente por cuanto en sus correos no expresó que tuviese conocimiento de que se hubiera proferido alguna providencia en la presente investigación. Así mismo que no habría una presentación extemporánea de la impugnación del auto de 25 de septiembre, debido a que la notificación realmente se entendería realizada no el 03 de noviembre, sino el día 06 de noviembre de 2020.

Pretensiones

1. Se corrija la irregularidad materializada en la declaratoria de extemporaneidad del recurso interpuesto por el suscrito, y sea revocado el acto administrativo fechado 30 de noviembre de 2020.
2. Se solicita decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación sobre la nulidad de lo actuado.
3. Se solicita se tenga en cuenta que la apelación impetrada de modo subsidiario se dirige contra una decisión que abordó la discusión sobre una nulidad, razón por la cual debería aplicárselo establecido en el CGP en el artículo 321 Núm. 6, por cuanto no estaría reglada por el CPACA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

Es importante indicar que las investigaciones administrativas que adelanta esta Autoridad, por presunta ocupación indebida en áreas bajo nuestra jurisdicción son instruidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De los argumentos expuestos por el doctor Fabián Ramos en su escrito de fecha 10 de febrero de 2021, el despacho tiene que es cierto que la notificación del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, a él como apoderado de la parte investigada se realizó mediante correo electrónico enviado el día 05 de noviembre de 2020 a las 6:54 pm, entendiéndose recibido al día siguiente hábil, esto es viernes 06 de noviembre de 2020, dado que el sistema no arrojó confirmación de lectura.

A pesar, que para el despacho la notificación directa al interesado no es inválida, esto es el representante de la Universidad Santander, por decoró profesional y reconocimiento a la personería jurídica otorgada a través de debido poder al doctor Fabián Alcides Ramos Zambrano, es necesario y lo más coherente, realizar las notificaciones y comunicaciones pertinentes directamente a él como apoderado dentro de la investigación que nos ocupa.

Así las cosas, el despacho reconoce que por error involuntario, se tuvo como extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la Universidad Santander, el día 23 de noviembre de 2020 a las 4:42 pm, mediante correo electrónico.

Por lo anterior, este despacho dejara sin efecto y valor la decisión de fecha 30 de noviembre de 2020, y en su defecto procederá a dar trámite al Recurso de Reposición en subsidio de apelación presentado dentro de la oportunidad legal por el señor Fabián Alcides Ramos Zambrano, en su condición de apoderado de la Universidad de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor la decisión de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dar el correspondiente trámite al recurso de reposición en subsidio apelación presentado en término contra la decisión adiada 25 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto en la la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notificar de conformidad la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena